

CONGRESO NACIONAL
CÁMARA DE SENADORES
SESIONES ORDINARIAS DE 2020

ORDEN DEL DÍA N° 422

28 de octubre de 2020

SUMARIO

COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Dictamen en el proyecto de ley de la señora senadora Fernández Sagasti, por el que se modifica el Estatuto del Contratista de Viñas y Frutales, sobre la indemnización y la mensualidad. (S.- 459/20)

DICTAMEN DE COMISIÓN

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Trabajo y Previsión Social ha considerado el proyecto de ley de la señora senadora nacional Dña. Anabel Fernández Sagasti, registrado bajo el número S-459/20, que modifica su similar 20.589 - Estatuto del Contratista de Viñas y Frutales - en relación a la indemnización y detalles de la mensualidad que recibe el contratista; y, por las razones que expondrá el miembro informante, os aconseja su aprobación.

De acuerdo a las disposiciones pertinentes del Reglamento del H. Senado, este dictamen pasa directamente al Orden del Día.

Sala de la Comisión, 27 de octubre de 2020.

Daniel A. Lovera – Inés I. Blas – Nancy S. González – María T. M. González – Juan M. Pais – Beatriz G. Mirkin – Mariano Recalde – Silvia Sapag – Ana C. Almirón – Gerardo A. Montenegro – Julio C. Cobos.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados...

ARTÍCULO 1º. — Modifíquese el inciso 5º, sub-inciso b), del artículo 12 de la Ley N° 20.589 "Estatuto del Trabajador Contratista de Viñas y Frutales", el que quedará redactado de la siguiente forma:

"b) En los casos en que la rescisión del contrato de viñas y frutales se produzca sin causa justificada y antes del vencimiento del año agrícola, el contratista debe percibir la indemnización por antigüedad aun cuando no se complete el primer año de trabajo. Ambos conceptos se deben

computar teniendo en cuenta el tiempo transcurrido. A tales efectos, por mensualidades se divide el monto total por 12 meses y luego, se multiplica esta cifra por el número de meses en que se haya mantenido la vigencia del contrato; y por concepto de porcentaje de cosecha se divide por 10 meses y luego, se multiplica esta cifra por el número de meses en que se haya mantenido la vigencia del contrato"

ARTÍCULO 2º. — Modifíquese el artículo 16 de Ley 20.589 "Estatuto del Contratista de Viñas y Frutales", el que quedará redactado de la siguiente forma: "Artículo 16.- La remuneración mínima por hectárea y por año (mensualidad) debe ser fijada por la Comisión Paritaria que se crea por este estatuto. Para ello se considera por separado las viñas bajas, con o sin bordos, espalderas, parrales españoles, pini o venecianos, con o sin bordos, parrales de uva fantasía con trabajos especiales; y el importe total de este concepto se debe abonar distribuyéndolo en 12 mensualidades, iguales y consecutivas, debiendo ser reajustadas si la situación económica, general o zonal, así lo aconseja. Cada una de las doce mensualidades fijadas no puede ser, bajo ninguna circunstancia, menor a la fijada en el período agrícola anterior. Corresponde también al contratista un porcentaje de la producción, que en ningún caso puede ser inferior al 15% ni superior al 19% de ésta, deducidos los gastos de cosecha, acarreo y todos aquellos comunes y normales en la comercialización de las uvas y frutas".

ARTÍCULO 3º. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Anabel Fernández Sagasti

FUNDAMENTOS

Señora Presidenta:

En la Ley N° 20.589 se reglamenta el trabajo del Trabajador Contratista de Viñas y Frutales (modificada por la Ley 23.154 sancionada el 30/09/1984 y promulgada el 23/10/1984) con una regulación autónoma e independiente, tanto del régimen laboral común de la Ley de Contrato de Trabajo (LCT) como así también del régimen de la actividad agraria (Ley N° 26.727), limitándose los beneficios laborales y de la seguridad social aplicables a estos trabajadores.

El Trabajador Contratista de Viñas y Frutales, según la Ley N° 20.589, es una figura laboral atípica, ya que es un trabajador en RELACIÓN DE DEPENDENCIA y SOCIO del Empleador por el porcentaje de la cosecha que percibe.

La figura del contratista de viña hace referencia a la familia que trabaja en el cuidado y cultivo de la vid y que conforma sus ingresos con una mensualidad, que percibe durante 10 meses (de mayo a febrero) y un porcentaje (del 15 al 18%) de la cosecha. El contratista de viña – aún con sus diferencias- tiene mayores semejanzas a un trabajador enmarcado en la LCT que a un contratista agrícola de la pampa húmeda argentina, el cual tiene mayores semejanzas con el empresariado.

Ello, teniendo en cuenta que la figura del contratista reúne las características propias de la actividad donde se observa una mixtura que reúne, por un lado, un contrato de trabajo subordinado en el que el contratista cumple con los extremos propios de esa dependencia (prestación de servicios en forma subordinada por cuenta ajena y mediante el pago de una retribución), y por otro lado, juega el rol de socio, actuando en forma autónoma que implica su participación en los resultados de la explotación, mediante el pago de un porcentaje con la consiguiente asunción de los riesgos económicos que implica.

El artículo 36 de la Ley N° 23.154 establece que cada provincia vitivinícola integrará una Comisión Paritaria con los alcances previstos en la Ley N° 14.250 en el ámbito local. Esa Comisión Paritaria tendrá el cometido de dictar los aspectos reglamentarios, fijar la remuneración por hectárea y por año y las demás cuestiones que deban resolverse o que se susciten entre las partes del contrato.

Como se dijo anteriormente, el contratista de viña conforma sus ingresos con una mensualidad, que percibe durante 10 meses (de mayo a febrero) y un porcentaje (del 15 al 18%) de la cosecha. Es decir que los meses de marzo y abril el contratista no recibe mensualidad y en muchos casos tampoco recibe ningún ingreso, ya que acopiadores e industriales no abonan la fruta al contado; muy por el contrario, debido a la características de la cadena frutícola –con un productor primario atomizado y sector industrial cada vez más concentrado- el agricultor entrega su producción sin saber el precio ni la modalidad de pago, no percibe sueldo pese a que continúan realizando los trabajos. Estos meses se tornan sumamente difíciles para la subsistencia de estos trabajadores, máximo que en estos meses coinciden con el comienzo de las clases, teniendo en cuenta que en estos 2 (dos) meses, al no tener sueldo, tampoco cobra las asignaciones familiares y los aportes previsionales también se suspenden, es decir que todos los años, se pierden 2 meses de aportes previsionales. Teniendo en cuenta que actualmente un trabajador Contratista de Viñas y Frutales que tiene un contrato de Viñas en Producción de 10 (diez) hectáreas percibe hoy por todo concepto la suma de catorce mil pesos y dos centavos (\$14.000,02) (Neto de bolsillo), que está muy lejos del salario mínimo, vital y móvil, teniendo en cuenta que no siempre se logra el porcentaje de cosecha, ya que el mismo está sujeto a: las contingencias climáticas, heladas, granizo, viento, crisis hídrica, plagas, etc.

A fin de atender este reclamo, es que se presenta este Proyecto de Ley, mediante el cual se modifica artículo 16° de la Ley N° 20.589 estableciendo que la remuneración mínima por hectárea y por año definida por la comisión paritaria se abonará distribuyendo dicho importe en 12 (doce) mensualidades iguales y consecutivas. El Proyecto también prevé que en caso de despido, la indemnización se contemple para el concepto de mensualidad, el proporcional a 12 meses y no a 10 meses como se mantiene hasta ahora. Estas modificaciones que reclaman los contratistas de viñas son apoyadas por las cámaras empresariales; quienes a partir del punto séptimo del acta acuerdo firmada en Comisión Paritaria el 23 de mayo de 2018 dejan sellado dicho apoyo.

Por último, se enuncia que el Proyecto que se presenta, es similar a los proyectos identificados como S-3802/15 y S-3599/18, ya que los reclamos expuestos por el Sindicato de Contratistas de Viña son los mismos que reclamaban anteriormente, y aún no han obtenido resultados.

Por ello y por todo lo expuesto anteriormente es que solicito a mis pares que acompañen el presente Proyecto de Ley.

Anabel Fernández Sagasti

***VERSION PRELIMINAR SUSCEPTIBLE DE CORRECCIÓN UNA VEZ CONFRONTADO CON EL EXPEDIENTE ORIGINAL**